Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de Mayo de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que para la correcta traba de un conflicto de competencia, resulta necesario el conocimiento por parte del tribunal que lo promovió de las razones que informan lo decidido por el otro magistrado o tribunal interviniente, para que declare si mantiene o no su anterior posición (Fallos: 324:1474; 326:673; 327:6037, entre otros).

2°) Que la Sala I de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, debió entonces comunicar su decisión al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 12, a fin de que este tribunal conozca lo resuelto y se expida sobre el punto.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde actualmente en el caso la intervención de esta Corte Suprema en los términos del art. 24, inc. 7°, del decreto-ley 1285/1958, pues el conflicto traído no se encuentra debidamente trabado.

Por ello, concordemente con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, a los fines correspondientes, remítanse las actuaciones al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 12.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis